



CUT: 70531-2024

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0173-2024-ANA-OA**

San Isidro, 30 de abril de 2024

### **VISTOS:**

El Informe Técnico N° 002-2019, de fecha 11 de setiembre del 2019, emitido por el Sr. Eder K. Martínez Clavo, Técnico Mecánico Automotriz; el Oficio N° 922-2023-EF/54.05, de fecha 03 de octubre del 2023, de la Dirección General de Abastecimiento (DGA); el Informe Técnico N° 0007-2024-ANA-OA-UAP/AHMC de fecha 18 de abril de 2024, emitido por el Responsable de Control Patrimonial (e), y el Informe N° 1555-2024-ANA-OA-UAP de fecha 19 de abril de 2024, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el marco normativo de los bienes muebles del Estado se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01;

Que, el numeral 1) del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) tiene la función de "*Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento*";

Que, con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba y publica la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, en el marco de las facultades estipuladas por la Dirección General de Abastecimiento en la mencionada Directiva, señala al inciso b) del artículo 6° Responsabilidades de la OGA sobre Bienes Muebles Patrimoniales, se encuentra la de "*[...] velar por su uso eficiente, destinándolos al cumplimiento de los fines institucionales o para la prestación del servicio público*";

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene registrado en la base patrimonial un (01) bien mueble (motocicleta) con placa de rodaje N° ML-3527, marca Honda, la misma que se encuentra inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP a nombre del INRENA

y forma parte de los vehículos obtenidos como resultado de la fusión de la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA en la Autoridad Nacional del Agua – ANA, cuyo cambio de propietario no ha sido superado debido a que no se cuenta con la documentación necesaria requerida en el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular aprobado con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP-SN;

Que, mediante Oficio N° 0100-2023-ANA-OA-UAP se procedió a realizar consultas a la Dirección General de Abastecimiento (DGA), referidos a la baja y disposición de vehículos calificados en “estado de chatarra” cuyo titular es un tercero y con cargas y gravámenes inscritos en SUNARP, ingresados a nuestro registro patrimonial y contable;

Que, en mérito a ello, el Director General de Abastecimiento mediante Oficio N° 922-2023-EF/54.05 nos remite el Informe N° 185-2023-EF/54.05 que contiene la opinión técnica de la Dirección de Bienes Muebles de la Dirección General de Abastecimiento (DGA) respecto del caso antes indicado, en cuyo numeral 3.6 señala lo siguiente:

*“3.6 Ahora siendo que, a la fecha los bienes muebles objeto de consulta (vehículos) se mantienen en los registros patrimoniales y contable del ANA, sin contar con la documentación que acredite su procedencia y teniendo en cuenta su titularidad de los mismos está inscrita en la SUNARP a favor de un tercero, **correspondería que se efectuó la eliminación de registro erróneo de bienes muebles patrimoniales**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 24 de la Directiva N° 00006-2021-F/54.01, la cual se aprueba mediante Resolución de la OGA, previo informe técnico de la OCP”.*

Que, para el presente caso corresponde proceder con el procedimiento de Eliminación del registro erróneo de bienes muebles patrimoniales, por no contar con la documentación que acredite su procedencia y teniendo en cuenta su titularidad está inscrita en la SUNARP a favor de un tercero, para lo cual deberá proceder según lo establecido el numeral 24.1 del artículo 24 de la directiva antes acotada; que establece que la eliminación del registro erróneo de bienes muebles patrimoniales procede ante los siguientes supuestos: **c) Otros supuestos debidamente sustentados por la OCP;**

Que, por su parte el numeral 24.2 del artículo 24 de la acotada Directiva, establece el procedimiento para “La eliminación de los registros erróneos”, donde precisa que para el sustento de la exclusión o eliminación de los registros patrimonial y contable respecto a los bienes que fueron mal registrados, es necesario contar con un Informe Técnico elaborado por la Oficina de Control Patrimonial, a fin de ser elevado a la Oficina General de Administración para su aprobación respectiva mediante resolución administrativa, asimismo, una vez culminada dicho procedimiento, en el numeral 24.3 de la Directiva modificada señala que la Oficina de Control Patrimonial es responsable de mantener una copia de respaldo de los registros eliminados.

Que, el sinceramiento del universo patrimonial de la entidad implica que en sus Registros Patrimonial y Contable solo se encuentren bienes muebles registrados correctamente con el sustento correspondiente, y en ese contexto el procedimiento de eliminación de “registros erróneos” constituye un acto de administración interna destinado a regularizar el Registro Institucional, de forma tal que denote al máximo la realidad patrimonial aprobándose por resolución administrativa con arreglo a lo previsto en el punto 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1 del Artículo VII, puntos 1 y 2 del Artículo VIII, numeral 1.2.1 del Artículo 1, de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a través del Informe N° 1555 -2024-ANA-OA-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio remite el Informe Técnico N° 0007-2024-ANA-OA-UAP/AHMC y sus antecedentes, mediante el cual el Responsable de Control Patrimonial recomienda la eliminación por registro erróneo en el registro patrimonial y contable de la Autoridad Nacional del Agua de un (01) bien mueble patrimonial (Motocicleta) cuya placa de rodaje N° ML-3527, con un valor de adquisición ascendente a la suma de S/ 13,562.78 (trece mil quinientos sesenta y dos con 78/100 soles), con

una depreciación total acumulada al 31/03/2024 de S/ 13,561.78 (trece mil quinientos sesenta y uno con 78/100 soles), y un valor neto de S/ 1.00 (Un sol con 00/100 soles), en aplicación de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” y su modificatoria;

Con los vistos de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y la Unidad de Contabilidad y Tesorería, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la eliminación por registro erróneo de un (01) bien mueble patrimonial (Motocicleta) con placa de rodaje N° ML-3527, en estado de chatarra, en el registro patrimonial y contable de la Autoridad Nacional del Agua, por un valor neto de S/ 1.00 (Un sol con 00/100 soles); cuyas características de reflejan en el Apéndice A – FICHA DE DESCRIPCION DE BIENES MUEBLES, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.- REMITIR** una copia de la presente resolución a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, para su eliminación patrimonial y contable, respectivamente.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio la comunicación de la presente resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas y demás instituciones competentes, conforme a lo previsto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1439, para los fines de su competencia.

**Artículo 4°.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional <https://www.gob.pe/ana>.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JEANETHE PERSIS CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**  
DIRECTORA  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN